**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.713 en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones.

[**BOLETÍN Nº 17.205-05**](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17205-05)

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[**Objetivo(s)**](#Obetivodelproyecto) / [**Constancias**](#constancias) / [**Normas de Quórum Especial**](#normasdequorumenconstancia) **(no tiene)** / [**Consulta Excma. Corte Suprema**](#consultacortesupremaenconstancias) **(no hubo)** / [**Asistencia**](#asistencia) / [**Antecedentes de Hecho**](#antecedentesdehecho) / [**Aspectos Centrales del Debate**](#aspectoscentralesdeldebate) / [**Discusión en General y en Particular**](#discusionengeneralyenparticular) / [**Votación en General y en Particular**](#votacionengeneralyparticular) / [**Informe Financiero**](#informefinanciero) / [**Texto**](#textodelproyecto) / [**Acordado**](#Acordadoparche) / [**Resumen Ejecutivo**](#resumenejecutivoalfinaldehoja)**.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**- - -**

Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación la Comisión discutió la iniciativa en general y particular a la vez, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

**- - -**

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Modificar la ley N° 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, en lo que respecta a cuatro normas transitorias referidas al plazo para su entrada en vigencia a fin de asegurar su operatividad como, asimismo, adecuar el texto del artículo 4° ter del Código Tributario al que fue aprobado por ambas Cámaras.

**- - -**

**CONSTANCIAS**

**-** [Normas de quórum especial:](#normasquorumespecial) No tiene.

**-** **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

**- - -**

**ASISTENCIA**

**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

El Honorable Senador señor Kuschel

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Heidi Berner, el Coordinador Tributario, señor Diego Riquelme, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Loreto González.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Director, señor Javier Etcheberry.

**- Otros:**

La asesora del Honorable Senador señor Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

Los asesores del Honorable Senador Kast, señora Christine Winter y señor Oscar Morales.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

**- - -**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=17832&tipodoc=mensaje_mocion) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**- - -**

**ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

El proyecto de ley consta de un artículo único que contiene cinco numerales y un artículo transitorio.

Durante la discusión de la iniciativa legal algunos miembros de la Comisión consultaron por las causas de la modificación en el nombre del proyecto, asimismo consultaron por la operativa del procedimiento de repatriación y por el año presupuestario al cual ingresarían los recursos que se pretende recaudar mediante la ley N° 21.713.

**- - -**

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[[1]](#footnote-1)**

**A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate en la Comisión.**

En **sesión de 5 de noviembre de 2024,** la Comisiónescuchó a la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner,** quien efectuó una [presentación](https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=21538&tipodoc=docto_comision)**,** en formato ppt, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.713 EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA Y A LA VIGENCIA DE ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES**

**BOLETIN 17205-05**

**Contenido del Proyecto – 1. Ampliación de vigencia de normas transitorias**

Debido a la extensión de la tramitación del PDL de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (Ley N° 21.713), la publicación de la Ley no alcanzó a realizarse durante el mes de septiembre de 2024. Por ello se hace necesario aumentar el plazo de vigencia de tres normas transitorias:

**1. Se extiende hasta el 31 de diciembre el procedimiento para el reconocimiento de activos mantenidos en el exterior**, establecido en el artículo undécimo transitorio (que vencía el 30 de noviembre).

**2. Se extiende hasta el 31 de diciembre el procedimiento para poder término anticipado de juicios tributarios**, establecido en el artículo duodécimo transitorio (que vencía el 30 de noviembre).

**3. Se extiende por 90 días desde la publicación de la presente ley la posibilidad de solicitar ante el Servicio de Tesorería convenios de pago de hasta 48 cuotas, con condonación de intereses y multas y sin pie**, establecido en el artículo decimotercero transitorio (que vencía el 31 de octubre). Este plazo fue extendido a solicitud de la Comisión de Hacienda de la Cámara, al ser una norma de especial importancia para las Pymes.

**Contenido del Proyecto - 2. Vigencia para mantener coherencia entre normas aprobadas**

El artículo 16 de la Ley 21.713, establece el incremento de la exención a los aranceles aduaneros de US$ 41 a US$ 500. Esta medida es un correlato del nuevo hecho gravado IVA a la importación de paquetes cuyo valor sea de hasta US$ 500, que quedarán sujetos al procedimiento especial simplificado de declaración de IVA.

Debido a la necesidad de preparar la implementación del IVA en la importación de pequeños paquetes, el artículo tercero transitorio estableció que estas disposiciones entrarían en vigencia en 12 meses desde la publicación de la ley.

Para asegurar la coherencia de ambas disposiciones, este PDL iguala la entrada en vigencia del artículo 16 con las modificaciones al artículo 3. Para ello se introduce un nuevo artículo vigesimoquinto transitorio, que establece que las modificaciones al mencionado artículo 16 comenzarán a regir 12 meses desde la publicación de la ley.

**Contenido del Proyecto - 3. Subsana error de Oficio de Ley de Cámara de Diputadas y Diputados**

Los Oficios N°s 19.868 y 19.956 de la H. Cámara a S.E. el Presidente de la República (este último, Oficio de Ley al Ejecutivo), incluyeron en la letra a) del numeral 3 del artículo primero (que modifica el artículo 4 ter del Código Tributario), un texto que no corresponde al aprobado por ambas Corporaciones en el segundo y tercer trámite, y tampoco se condice con aquél aprobado en el primer trámite constitucional.

**El error es tal que el texto ordena reemplazar una sección que no existe en el texto vigente, y por tanto la modificación no produciría efecto alguno.**

Este proyecto de ley corrige tal error y repone el texto aprobado en el Tercer Trámite Constitucional, de acuerdo al comparado que se sometió a votación de la Sala de la H. Cámara el día 25 de septiembre.

**Contenido del Proyecto - 4. Vigencia de este PDL**

Para evitar cualquier discordancia entre la Ley 21.713 con las modificaciones que contiene el presente proyecto de ley -y en especial, para evitar vacíos temporales- es que se establece una norma especial de vigencia, señalando que el presente proyecto entrará en vigencia con su publicación o el 31 de octubre de 2024, cualquier que ocurra primero.

El **Honorable senador señor García** se refirió a la polémica generada en relación a la modalidad de tarjetas de prepago que no habrían quedado comprendido dentro de aquellas transferencias que deben reportarse cuando el número de depósitos supera los 50. Al respecto preguntó al Ejecutivo cual fue la razón de haber excluido las tarjetas de prepago.

El **señor Riquelme** explicó que las tarjetas de prepago no son alcanzadas por el artículo 85 ter respecto de las transferencias y las razones de aquellos son, en primer lugar, que la mayoría de los emisores de tarjetas de prepago no son entidades bancarias ni financieras y por lo tanto no caben en la norma y, en segundo lugar, porque la norma no busca perseguir transferencias hacia una tarjeta de crédito.

Puntualizó que es incorrecto señalar que las tarjetas de prepago no están capturadas por la ley toda vez que la ley N° 21.713 contiene el artículo 68 que exige inicio de actividades a todos los medios de pago electrónicos que son aquellos que permiten que terceros paguen por la adquisición de un bien o la prestación de un servicio.

Añadió que en la medida que una tarjeta de prepago permita que terceros abonen en esa tarjeta de prepago con ocasión de una operación comercial, esa tarjeta está siendo ocupada como un medio de pago electrónico de aquellos regulados en el artículo 68 de la citada ley.

En razón de lo anterior hizo presente que respecto de esta situación las alternativas son exigir el inicio de actividades o, si quien requiere de la tarjeta señala que no necesita inicio de actividades, el emisor estará obligado a informar todas las operaciones (que califican como medio de pago electrónico) que se realicen a través de esa tarjeta.

Agregó que los emisores de tarjetas de prepago que ofrezcan que terceros puedan transferir a esa tarjeta están ofreciendo un servicio distinto y están configurando esa tarjeta como un medio de pago y en esos casos tendrán que exigir inicio de actividades o tener que reportar la totalidad de. esas operaciones, de modo que quedan en la misma situación que un POS.

Resaltó que respecto de la norma contenida en el artículo 68 se estableció una vigencia de 6 meses porque el Servicio de Impuestos Internos debe trabajar con los operadores a fin de establecer la mejor forma para recibir esta información y además que los operadores de tarjetas de prepago entiendan que si permiten el abono de terceros, entonces estarán prestando un servicio que requiere ser informado.

El **Honorable Senador señor Coloma** inquirió por el nombre del proyecto de ley por cuanto contiene la palabra “abuso”, lo que no guardaría relación con el objetivo del proyecto de ley que se discute.

El **señor Riquelme** explicó que el nombre fue cambiado en la Cámara de Diputados toda vez que el nombre original del proyecto indicaba que subsanaba errores, pero de acuerdo al criterio sostenido en la Cámara de Diputados se determinó que el error que se subsanaba se vinculaba a un abuso de la forma jurídica.

En cuanto al fondo de la iniciativa legal, manifestó estar en contra de las repatriaciones, puesto que estas pueden transformarse en una política general toda vez que cuando se discutió esta materia se señaló que sería por una sola vez, no obstante, hubo una mayor recaudación de la esperada de modo que eventualmente esos recursos pudieran ser necesarios el día de hoy.

Estimó que no es una buena política pública porque esto abre el espacio para que cualquiera que incumpla una norma pueda luego sanear la faltas por esta vía.

En cuanto al resto de las modificaciones, señaló que resultan necesarias, en términos de poder reprogramar las deudas con los beneficios que se generaron es decisivo puesto que cuando se producen estas situaciones, entregar facilidades y no sobre cargar con multas que hacen imposible algunas veces el pago de la obligación.

La **señora Subsecretaria** recalcó que los plazos establecidos para el reconocimiento de activos mantenidos en el exterior son acotados y siempre se pensó en dos meses para aquello luego de publicada la ley, pero atendido que hubo una demora en la tramitación del proyecto de ley se ha adecuado el plazo al 31 de diciembre, para que sean efectivamente dos meses.

Añadió que el SII ha trabajado para que ese procedimiento sea ágil al momento de la recaudación que es parte de los objetivos del proyecto. Agregó que parte de esos ingresos se encuentran contemplados en el proyecto de ley de presupuestos para el año 2025.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó si estos ingresos se obtendrán por una sola vez y si se imputarían al presente año o al año 2025 considerando las conversaciones con el CFA, que ha planteado que la meta de déficit podría ser superior a 1,9%, aún cuando el Ministerio de Hacienda se comprometió a llegar a esa cifra.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó al Director del Servicio de Impuestos Internos si los particulares se han acercado para entender cómo funcionará este procedimiento.

El **señor Director del Servicio de Impuestos Internos** respondió que la institución está utilizando toda la experiencia pasada, considerando que su sitio web desde el 1 de noviembre del año en curso ya está preparado para recibir todas las declaraciones. Con todo, precisó que a la fecha los contribuyentes todavía no lo han hecho, sino que se encuentran consultando.

Señaló que se trata de un proceso simple, donde las personas o empresas declaran qué bienes están en el extranjero y, en base a eso, el Servicio cuenta con unos pocos días para efectuar el giro y luego para que los contribuyentes paguen.

Agregó que, respecto de los antecedentes que justifican o explican la declaración de esos bienes en el extranjero, desde la institución que representanta están entregando entre 4 a 6 meses para que acompañen tal documentación.

Enseguida, hizo presente que Chile cuenta con una serie de convenios de intercambio con muchas administraciones tributarias extranjeras, de manera tal que, cumplido el 31 de diciembre de 2024, el SII hará uso de toda la información que les proporcionen tales convenios para poder fiscalizar y sancionar a todos aquellos que no han declarado sus bienes en el extranjero y no aprovecharon la oportunidad que se está dando ahora.

Por lo anterior, relevó que desde el SII han sido claros con los contribuyentes sobre la conveniencia de declarar lo que tienen en el extranjero, haciendo hincapié que aquello no significa trasladar los bienes, sino que declararlos y, de esta manera, cumplir con la legislación.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó, con ocasión de declaraciones previas del señor Director, si al cumplimiento del plazo del 31 de diciembre de 2024 se debe incurrir en algún pago. Apuntó que, según entiende, ese plazo es para entregar los antecedentes preliminares, luego de lo cual podía haber un tiempo adicional para poder pagar.

El **Honorable Senador señor Kast** insistió en que, considerando las inquietudes de los señores Senadores, resulta importante saber cuántos recursos fiscales se esperan percibir con la presente iniciativa legal y a qué año presupuestario se imputarán, o si incluso es posible que existan imputaciones separadas tanto para el año 2024 como para el año 2025.

La **señora Subsecretaria** respondió que la norma propuesta es relevante en el entendido que la recaudación se da el año 2024, toda vez que se gira el impuesto contra la declaración de la persona, mientras que lo que ocurre después tiene que ver con la comprobación de antecedentes que eventualmente pudiesen implicar un nuevo giro o una reversión, según corresponda.

En cuanto a la magnitud de los ingresos que se esperan percibir, puntualizó que, de acuerdo al informe financiero de la anterior iniciativa legal sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, se consideran US$ 600 millones por este concepto.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó si tales ingresos entrarían al erario fiscal a través de la operación renta del próximo año.

El **señor Director** informó a los señores Senadores que a la fecha ya cincuenta personas han consultado, pero ninguna de ellas se ha decidido todavía a declarar. En cuanto al proceso de declaración, precisó que cuando ésta se realiza, el SII tiene cinco días para hacer el giro y la empresa o persona tiene diez días para pagar.

El **Honorable Senador señor Kast** manifestó que la presente discusión es relevante para enfrentar el déficit fiscal para el 2024 y lo advertido por el Consejo Fiscal Autónomo (CFA) en su oportunidad, respecto a la variación del -1,9% del PIB versus el -2,3%. Observó que los ingresos que pretende recaudar la presente iniciativa durante el año 2024 podrían ayudar a reducir dicho déficit fiscal.

Asimismo, preguntó si el CFA tenía en su diagnóstico, para abordar la brecha de los 0,4 puntos porcentuales de la meta, aquello que podía recaudarse por esta vía.

La **señora Subsecretaria** contestó que, según entiende, sí estaba en sus consideraciones, sin perjuicio que aclaró que esos recursos, con ocasión del protocolo de acuerdo celebrado en la discusión del proyecto de ley de cumplimiento de obligaciones tributarias, entran al presupuesto nacional con ciertos gastos ya comprometidos, lo que implica que no pueden ser considerados para holguras futuras.

Sin perjuicio de lo anterior, insistió en que la extensión del plazo es muy relevante para la aplicación de la norma.

El **Honorable Senador señor Kast** reiteró la importancia y utilidad del presente proyecto de ley, considerando que algunos ingresos para el presente año 2024 fueron sobreestimados, sumado a que muchos de los gastos ya están comprometidos.

El **Honorable Senador señor Insulza**, en línea con lo sostenido por el Senador Coloma, solicitó dejar registrado en la historia de la ley que el nombre de la iniciativa debiese ser otra y no aquella propuesta por la Cámara de Diputados, pues se está corrigiendo un error.

- - -

Los miembros de la Comisión acordaron hacer presente que si bien el proyecto de ley que se discute fue aprobado en los mismos términos en el Senado, se sugiere modificar el nombre de la iniciativa legal volviendo al nombre asignado por el Ejecutivo al proyecto de ley, esto es, “Proyecto de ley que subsana error que indica y modifica vigencia de cuatro disposiciones de la ley N° 21.713.”.

- - -

**B.-** **Votación en general y en particular.**

El proyecto de ley consta de un artículo único que contiene cinco numerales y un artículo transitorio.

**Artículo único**

Introduce modificaciones en la ley N° 21.713, que Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.

**Número 1**

Su tenor literal es el siguiente:

“1. Sustitúyese el literal a) del numeral 3 del artículo 1, que modifica el artículo 4° ter del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“a) En su inciso primero:

i. Elimínase la frase “total o parcialmente”.

ii. Intercálase entre la expresión “obligación,” y la palabra “mediante” la frase “se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial,”.

**Número 2**

Reemplaza en el encabezamiento del artículo undécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.

**Número 3**

Sustituye en el inciso primero del artículo duodécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.

**Número 4**

Reemplaza en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio la frase “y hasta el 31 de octubre de 2024” por “y hasta noventa días desde la publicación de la ley que modifica la ley N° 21.713, en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones”.

**Número 5**

Intercala, a continuación del artículo vigesimocuarto transitorio, el siguiente artículo vigesimoquinto transitorio:

“Artículo vigesimoquinto.- Las modificaciones incorporadas por el artículo 16 comenzarán a regir doce meses después de la publicación de la presente ley.”.

**Artículo transitorio**

Dispone que la presente ley entrará en vigencia el 31 de octubre de 2024.”.

**--Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.**

**- - -**

**INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero **N° 290**, de 28 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley, se modifica la ley N°21.713 en el siguiente sentido:

a. Se corrige la modificación al artículo 4o ter del Código Tributario, para ajustarlo al texto aprobado por ambas Cámaras en el segundo y tercer trámite constitucional.

b. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 los plazos de vigencia del sistema voluntario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero, la facultad para poner término anticipado a juicios tributarios, y la posibilidad de suscribir convenios de pago preferentes con el Servicio de Tesorerías.

c. Se establece una norma especial de vigencia para el artículo 16, referido al arancel aduanero aplicable a importaciones de hasta US $500, para armonizarlo con la vigencia de las modificaciones incorporadas al artículo 3.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La corrección a las modificaciones al Código Tributario tiene por objetivo ajustarse al texto aprobado por ambas Cámaras, cuyo efecto fiscal fue informado a través de los informes financieros presentados durante su tramitación.

La ampliación de la vigencia de las normas transitorias mencionadas anteriormente tiene por objetivo ajustarse al período de vigencia que estaba previsto para ellas, y cuyo efecto fiscal fue informado en los informes financieros señalados anteriormente.

Por último, la fijación de una norma de vigencia para el artículo 16 tiene por objetivo evitar incoherencias normativas en la ley, y no altera la recaudación esperada que se informó en los informes financieros señalados anteriormente.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

**III. Fuentes de Información**

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un Proyecto de ley que corrige error de Oficio N°19.956 y modifica vigencias de cuatro disposiciones de la Ley N°21.713.”.

Luego, se presentó el Informe Financiero **N° 294**, **complementario**, de 30 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

**“I. Antecedentes**

Mediante la presente indicación (N°251-372) extiende hasta 90 días desde la publicación de esta ley la posibilidad de solicitar ante el Servicio de Tesorería convenios de pago de hasta 48 cuotas, con condonación de intereses y multas y sin pie.

**II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado que la ampliación de la vigencia mencionada anteriormente tiene por objetivo ajustarse al período de vigencia que estaba previsto para ella, y cuyo efecto fiscal fue informado en los informes financieros señalados anteriormente, la presente indicación **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

**III. Fuentes de Información**

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual indica el Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.713 en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.713, que Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal:

1. Sustitúyese el literal a) del numeral 3 del artículo 1, que modifica el artículo 4° ter del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“a) En su inciso primero:

i. Elimínase la frase “total o parcialmente”.

ii. Intercálase entre la expresión “obligación,” y la palabra “mediante” la frase “se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial,”.”.

2. Reemplázase en el encabezamiento del artículo undécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo duodécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio la frase “y hasta el 31 de octubre de 2024” por “y hasta noventa días desde la publicación de la ley que modifica la ley N° 21.713, en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones”.

5. Intercálase, a continuación del artículo vigesimocuarto transitorio, el siguiente artículo vigesimoquinto transitorio:

“Artículo vigesimoquinto.- Las modificaciones incorporadas por el artículo 16 comenzarán a regir doce meses después de la publicación de la presente ley.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el 31 de octubre de 2024.”.

**- - -**

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente) y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 2024.



**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.713 en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones. (BOLETÍN Nº 17.205-05).**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar la ley N° 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, en lo que respecta a cuatro normas transitorias referidas al plazo para su entrada en vigencia a fin de asegurar su operatividad como asimismo, adecuar el texto del artículo 4° ter del Código Tributario al que fue aprobado por ambas Cámaras.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único que contiene 5 numerales y de un artículo transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM** **ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** ---.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** En sesión de 4 de noviembre de 2024, aprobado en general y en particular por 111 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de noviembre de 2024.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

* Ley N° 21.713 que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.
* Decreto ley N° 830, Código Tributario.

 Valparaíso, 5 de noviembre de 2024.



1. A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

5 de noviembre de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2024-11-05/070056.html> [↑](#footnote-ref-1)